

# EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO: NATIVO POLÍTICO DE UNA HISTORIA HÍBRIDA \*

CAROLINA VALENCIA MOSQUERA \*\*  
UNIVERSIDAD DE CALDAS, COLOMBIA

Recibido el 7 de enero de 2012 y aprobado el 29 de abril de 2012

## RESUMEN

En las siguientes páginas se intenta mostrar que Colombia, a finales del siglo XIX, ingresó en la dinámica mundial de la modernidad, a través de una modernización *sui generis* y del modernismo, tanto cultural como político. Dicha modernidad entró en crisis en el siglo XX, haciendo explotar la violencia de que fue víctima el país durante la década de los ochenta y en cuyo contexto surgió el Estado social de derecho, adoptado en la Constitución Política de 1991 por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, que con los elementos que lo particularizan parece pretender ofrecer una solución a la crisis de la modernidad.

## PALABRAS CLAVE

Modernidad, modernización, modernismo, Estado social de derecho y Constitución.

---

\* Este artículo sintetiza los resultados finales de la investigación titulada: “El Estado social de derecho como propuesta política del constituyente colombiano frente a la crisis del modernismo relativa a multiculturalidad”, presentada por la autora en el marco de la Maestría en Derecho de la Universidad de Manizales, sublínea de Teoría General del Derecho, con la finalidad de obtener el título correspondiente. La investigación dio como resultado la tesis de maestría titulada: El Estado Social de Derecho Colombiano: Nativo Político de una Historia Híbrida. Dirigida por el Doctor Andrés Botero Bernal.

\*\* Abogada Universidad de Caldas. Especialista en Derecho Público Universidad Externado de Colombia Bogotá D.C. Magíster en Derecho Universidad de Manizales. Docente Universidad de Caldas. Correo electrónico: carolina.valencia@ucaldas.edu.co

## THE COLOMBIAN SOCIAL STATE BASED ON THE RULE OF LAW: POLITICAL NATIVE FROM HYBRID HISTORY

### ABSTRACT

The following pages are intended to show that Colombia, in the late nineteenth century, entered the global dynamics of modernity through *sui generis* both cultural and political modernization and modernism. This modernity fell into crisis in the twentieth century, making explode the violence that our country was a victim of during the eighties and in which context the social state based on the rule of law, adopted by the National Constituent Assembly in the 1991 Political Constitution arose which, with the elements that particularize it, seems to pretend offering a solution to the crisis of modernity.

### KEY WORDS

Modernity, modernization, modernism, social state based on the rule of law, constitution

### INTRODUCCIÓN

A continuación se pretende mostrar la forma en la cual Colombia, desde finales del Siglo XIX, ingresó en la dinámica mundial de la modernidad, a través de la modernización *sui géneris* y del modernismo cultural y político. Para lograr este cometido se inicia con una diferenciación entre los términos modernidad, modernización y modernismo, pues la falta de claridad en su diferenciación lleva a aseverar que la modernidad no se ha dado ni se dio en Colombia.

De igual manera que en el contexto global se hace referencia a la crisis de la modernidad en el siglo XX, Colombia también se vio inmersa en dicha crisis durante la década de los ochenta de tal siglo, cuya consecuencia fue la oleada de violencia que explotó para ese entonces y que intenta ser subsanada con la adopción del Estado social de derecho en la Constitución Política de Colombia de 1991, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente.

De esta forma el Estado social de derecho colombiano con el elemento cuantitativo parece ofrecer paliativos contra la crisis de la modernización, lo mismo ocurre respecto a la crisis del modernismo cultural, a través del elemento cualitativo, y por significar la sustitución de un Estado por otro, su adopción implicó la superación de la crisis del modernismo político, todo lo cual llevará a concluir que el Estado

social de derecho en Colombia se presenta como un antídoto frente a la crisis de nuestra peculiar modernidad.

## METODOLOGÍA

La metodología utilizada en el transcurso de la investigación fue cualitativa con un enfoque histórico hermenéutico dividido en tres etapas, así:

Una primera fase descriptiva de la forma en que se dio la modernidad y su crisis a nivel mundial, para luego enfocar ambas situaciones en el contexto colombiano.

La segunda fase es interpretativa de la forma en que la violencia de la década de los ochenta del siglo XX en Colombia se originó como consecuencia de la crisis de la modernidad.

En la tercera fase o de construcción de sentido, se recrea la figura del Estado social de derecho, la Constitución Política de 1991 y la Asamblea Nacional Constituyente, como algo más que un simple tratado de paz, como la propuesta política del constituyente colombiano frente a la crisis de la modernidad en Colombia.

La técnica e instrumento de investigación fue la consulta bibliográfica sistematizada a través de resúmenes analíticos.

## RESULTADOS

### I. La modernidad en Colombia

Para intentar comprender la forma en que se ha dado la modernidad en Colombia es necesario establecer, de manera genérica, a qué hacen referencia los términos modernidad, modernismo y modernización pues, es a través de su clara distinción que podrá comprenderse cómo la modernidad ha incursionado en toda la dinámica del país.

La modernidad se identifica como época histórica que se desarrolla entre los siglos XVI a XXI (BERMAN, 1991: 28 – 80), impulsada principalmente por el pensamiento cartesiano y kantiano, teniendo como fundamento el antropocentrismo y el protagonismo del individuo, por obra de la fe racionalista de la modernidad y la ilustración.

El protagonismo del individuo madurado en cada una de las fases de la modernidad, torna al hombre en conquistador del contexto material con el afán de transformarlo

para ponerlo a su servicio. Esta transformación del entorno material es lo que se conoce como modernización, por ello se le identifica con el desarrollo de la técnica, de la ciencia, con la industrialización, el progreso y la prosperidad económica. Así, mientras la modernidad alude a un fenómeno de transformación filosófico y metafísico, la modernización, gira en torno a la transformación física y material de los entornos humanos en pos de su explotación.

Por su parte, el modernismo, parafraseando a Consuelo Corredor Martínez (1992), consiste en la conciencia que van tomando las épocas, los periodos y las generaciones, sucesivas por sí mismas de lo que implica, vivir material y espiritualmente, en un mundo moderno. Esta conciencia se hace visible a través de las expresiones culturales, artísticas y literarias de la época y va demarcando así mismo las manifestaciones políticas, pues el hombre moderno no solo expresa su interioridad a partir del arte y de la creación estética, sino también en su forma de interrelacionar con los otros en los espacios públicos, lo que conlleva al concepto de política.

Así, el modernismo se ubica en los movimientos, en las oleadas y en las manifestaciones culturales y políticas que fueron adquiriendo forma y desarrollándose en el transcurso de la modernidad.

Por tratarse de la toma de conciencia respecto de la modernidad, el modernismo se ha hecho explícito a partir de movimientos culturales, de generaciones, de expresiones literarias, artísticas, estéticas y políticas, siempre como apología, escepticismo o crítica de la modernidad.

De esta forma se tiene que el modernismo puede ser cultural y político. Desde la perspectiva cultural se ha desarrollado en dos etapas, para cuya denominación se hizo uso de la clasificación que de las mismas hace Heller (1994) a través de generaciones u oleadas en “Los movimientos culturales como vehículo de cambio” y en donde se identifican tres generaciones u oleadas: la existencialista, la alienada y la de los postmodernos.

Ya desde el punto de vista político, el modernismo se identifica con la figura del Estado, que sistematiza e institucionaliza los principios filosóficos modernos y que al igual que la modernidad y el modernismo cultural, partiendo del siglo XVI, ha tenido una evolución en etapas sucedáneas, para devenir en el Estado de derecho como el Estado propio de la modernidad.

Ahora bien, la discusión sobre la modernidad en Colombia no ha sido pacífica, pues para muchos aseverar su configuración resulta insostenible. Esta postura, en parte, se deriva de la ausencia de una diferenciación clara entre los términos modernidad, modernización y modernismo, que ha llevado a confundir la modernidad con la

modernización, por lo que se hizo necesario, establecer brevemente las diferencias entre estos tres conceptos para, desde allí, desplegar la forma como se configuró en Colombia la modernidad, en especial desde finales del siglo XIX, a través del modernismo tanto cultural como político y, pese a los procesos parciales de modernización que la particularizan, como un fenómeno *sui generis*.

Cuando se reduce la modernidad a la modernización, resulta lógica la negación de su materialización en Colombia, en la medida que la industrialización y el progreso impulsados por la técnica y la ciencia, a que hace referencia el concepto de modernización, han tardado en establecerse de manera definitiva en el país. Empero, las peculiaridades culturales y políticas (modernismo) latinoamericanas y específicamente colombianas, acreditan el establecimiento de la modernidad, se reitera, a partir del modernismo y de la modernización parcial. A continuación se mostrará entonces cómo para el caso colombiano el desarrollo acelerado del modernismo y *sui generis* de la modernización, instauraron la modernidad desde finales del siglo XIX.

La modernización en Colombia se ha caracterizado por ser un proceso de instauración de modernización, pero sin modernidad e importada.

Con modernización sin modernidad se hace referencia a que para el caso colombiano la connotación de la autonomía que se refleja en el *sapere aude* kantiano (2004) no se consolidó ni se ha consolidado. Al parecer los principios filosóficos que inspiraron todo el desarrollo subsiguiente de la modernidad no son genuinos de estas latitudes, ni tampoco se han sentido como un requerimiento. En ese sentido, en principio, la modernidad fue un patrimonio de los colonizadores que la usufructuaron en aras de facilitar y mantener la conquista en la medida que la mente del dominado se mantuviera sin la ilustración, esto es, en incapacidad de servirse de su propia razón.

A partir de allí, en Colombia se ha perpetuado la dominación y la consecuente anulación del *sapere aude* bajo diferentes perspectivas: después de la independencia desde el bipartidismo que, una vez superado, ha propagado la dominación hasta nuestros días bajo la forma del elitismo, lo cual ha obedecido a la ausencia de un proyecto mancomunado de ilustración, evidente en el analfabetismo de la mayoría de la población.

La consecuencia es que en Colombia, se ha pretendido alcanzar la modernización solo mediante el sueño del progreso y de la industrialización, mediante la transformación del entorno material del hombre, sin la transformación moral del hombre mismo, lo que ha implicado la centralización del progreso como monopolio de los beneficiados con la premisa de la ilustración. Primero los colonizadores,

luego, en términos de Consuelo Corredor Martínez (1992), los *barones electorales*, hoy, las élites económicas y políticas<sup>1</sup>.

La ruptura entre la modernidad y la modernización, o la modernización sin modernidad, tornó el proceso de la modernización en un proyecto elitista, lejano de las transformaciones colectivas tendentes a la construcción de una nueva cultura, la cultura de la autonomía, la cultura del *sapere aude* capaz de culminar la desmembración social en procura de la integración nacional de las diferencias. Los monopolistas de la modernización le apostaron a la transformación del entorno material en detrimento de la mutación moral de los hombres, tornándose en los exclusivos beneficiarios, macerando los ideales modernos de manumisión, expansión, evolución y democratización, consecuencia en todo previsible de un proyecto (el de la modernización) carente de superestructuras (la modernidad) y de la apropiación excluyente de la razón por parte de las élites dominantes.

La modernización sin modernidad a que se viene haciendo referencia, implica que nuestra modernización haya sido importada, toda vez que se tradujo en la necesidad de dar inicio a los procesos de industrialización y progreso como eco del desarrollo occidental, luego de la independencia y por obra del dominio hegemónico de los Estados Unidos, en donde la modernidad con su modernización, ya se habían instalado de manera inescindible en la cotidianidad, pero luego de atravesar todo el proceso de la transformación del hombre que confluye en la transformación del entorno material del mismo.

Dado que en Colombia no se dio en un inicio la transformación necesaria del hombre que hiciera fluir de manera espontánea, necesaria e indispensable la modernización, ésta tuvo un desarrollo diferente, pues fue impulsada por un hombre no transformado, tradicional o premoderno, inmerso en la avasalladora dinámica progresista de los países desarrollados, como imitación del modelo que conduciría a la prosperidad económica.

La modernización importada llega a la sociedad colombiana acriticamente solo con el anverso de las virtudes del progreso, del desarrollo y de la industrialización, lo que genera la afirmación rotunda de la modernización como representación del *sueño americano*, realizable a través del sistema económico capitalista.

Las peculiaridades enunciadas de manera precedente relativas a una modernización sin modernidad y a una modernización importada, hacen de nuestra modernización un proceso *sui géneris*, que por sus mismas peculiaridades ha sobrevenido en incompleta o parcial. No se trató de su generación espontánea a partir de la adopción del hombre de los principios filosóficos de la modernidad, sino al revés; consistió en

---

<sup>1</sup> Lo que se ha denominado aquí como modernización sin modernidad, es calificado por Consuelo Corredor Martínez como el divorcio entre la modernidad y la modernización, en: Corredor. C. (1992).

un proceso muy particular que de manera paulatina fue introduciendo en el hombre moderno los principios modernos, lo que no puede de ninguna manera conducir a su negación por el solo hecho de no haber tenido el proceso y la victoria que en este sentido se generó en los países europeos y occidentales, ha sido excepcional, parcial e incompleta, pero no inexistente<sup>2</sup>.

Ya en lo que respecta al modernismo, tanto cultural como político, éste también se instauró en nuestro país; el cultural de una manera híbrida y *glocal*, al implicar la interacción entre dos mundos, el conocido por los innumerables canales de comunicación gestados por obra de los procesos de modernización y el de corte tradicional, conformado por las relaciones clientelistas, patriarcales y premodernas subsistentes en algunas relaciones políticas y en las zonas rurales e indígenas, que hacen que el modernismo colombiano se haga evidente como un híbrido entre tradición y modernidad, reflejando la coexistencia de dos mundos que pueden convivir sin anularse:

En casa de la burguesía y de sectores medios con alto nivel educativo de Santiago de Chile, Lima, Bogotá, México y muchas otras ciudades coexisten bibliotecas multilingües y artesanías indígenas, cablevisión y antenas parabólicas con mobiliario colonial, las revistas que informan cómo realizar mejor especulación financiera esta semana con ritos familiares y religiosos centenarios. Ser culto, e incluso ser culto moderno, implica no tanto vincularse con un repertorio de objetos y mensajes exclusivamente modernos, sino saber incorporar el arte y la literatura de vanguardia, así como los avances tecnológicos, a matrices tradicionales de privilegio social y distinción simbólica.

Esta heterogeneidad multitemporal de la cultura moderna es consecuencia de una historia en la que la modernización operó pocas veces mediante la sustitución de lo tradicional y lo antiguo. Hubo rupturas provocadas por el desarrollo industrial y la urbanización que, si bien ocurrieron después que en Europa, fueron más aceleradas. Se creó un mercado artístico y literario a través de la expansión educativa, que permitió la profesionalización de algunos artistas y escritores. Las luchas de los liberales de fines del siglo XIX y los positivistas de principios del XX – (...) – lograron una universidad laica y organizada

<sup>2</sup> Al respecto resultan ilustrativos los trabajos de Botero sobre la dicotomía existente entre el antiguo y el nuevo régimen en el hiperconstitucionalismo provincial hispanoamericano durante el siglo XIX. Resalta el autor respecto del constitucionalismo provincial neogranadino: “Una propuesta de modernidad política y de cambio de régimen, que a la larga, estuvo mediada y transada por el sostenimiento de instituciones de antiguo régimen, historicismo y conservadurismo. Si bien el constitucionalismo provincial neogranadino prometía una fuerte ruptura al inicio de sus cartas constitucionales con las declaraciones de derechos individuales, estos terminan siendo consagraciones programáticas a ser cumplidas por el verdadero agente político soberano: “el pueblo católico”, que delega, a su vez, en un “Estado federal” el ejercicio del poder público, cumplido por medio de unos pocos sujetos que se creían a sí mismos como llamados a gobernar sobre las otras castas. El constitucionalismo provincial neogranadino, está, pues, dentro de una línea de cultura constitucional occidental, en un sitio bien especial, pero no por ello podrá creerse que es único” (BOTERO, 2010: 200).

democráticamente antes que en muchas sociedades europeas. Pero la constitución de esos campos científicos y humanísticos autónomos se enfrentaba con el analfabetismo de la mitad de la población, y con estructuras económicas y hábitos políticos premodernos (GARCÍA, 1989: 71).

Ya en lo que respecta al modernismo político, en Colombia, éste se institucionalizó expresamente en la Constitución Nacional de 1886 que consolidó la figura del Estado de derecho<sup>3</sup>, como forma de Estado que personifica los principios rectores de la modernidad con sus connotaciones de soberanía territorial y política centralista y legalismo; así mismo, a partir del liberalismo económico permite el desarrollo capitalista como la forma finalmente adoptada por la modernización.

De esta forma, se puede colegir entonces que en Colombia, desde finales del siglo XIX, se dio la modernidad, a través de la modernización *sui géneris* y del modernismo, tanto cultural como político.

## II. La crisis de la modernidad en Colombia

A pesar de que la modernidad colombiana se ha caracterizado por su sinuosidad, en lo que a la crisis respecta, se identifica plenamente con la global en el sentido que se genera en el siglo de las sombras (siglo XX), haciéndose explosiva e insostenible en la década de los ochenta, por obra de la modernización y confluyendo en el modernismo político.

En efecto, la modernización *sui géneris* colombiana sobreviene en la crisis del modernismo cultural, generando una oleada violenta que, al finalizar la década

---

<sup>3</sup> Desde 1810, Colombia, a lo largo del Siglo XIX, intentó ingresar en la dinámica del modernismo político; en un principio procurando adoptar el modelo Federal-provincial, en palabras de Floria y García: “*Los acontecimientos de América del Norte se transformaron en una suerte de mito soreliano, con suficiente difusión como para representar un factor internacional de primera importancia en la vida y en las relaciones de fines del siglo XVIII y buena parte del siguiente*” Citado por (BOTERO, 2010: 69). No obstante, factores de diversa índole no permitieron la consolidación de un modelo de gobierno federal fuerte al estilo norteamericano, por lo que durante todo el XIX se observa un proceso social, político y constitucional tendente a la adecuación de la Constitución *de jure* a la Constitución *de facto*, lo que parece explicar el fenómeno del hiperconstitucionalismo, de indefinición constitucional, de ambivalencia entre elementos modernos y tradicionales, entre antiguo y nuevo régimen que transversalizan el XIX. Estos fenómenos se hacen evidentes en las diferentes denominaciones que tuvo el país durante ese siglo: 1832 – 1858: Nueva Granada, 1858 – 1863: Confederación Granadina, 1863 – 1886: Estados Unidos de Colombia y desde 1886 República de Colombia; hasta 1886 bajo la forma de Estado Federal y desde 1886 como Estado Unitario con la expedición de la Constitución Nacional de ese mismo año que, entre otros aspectos, institucionaliza la figura del Estado de derecho, recogiendo todos los intentos anteriores en este sentido. Por tal razón y pese a que el XIX colombiano se caracteriza desde esta perspectiva por sus intentos de establecimiento del modernismo político, es a partir de la Constitución Nacional de 1886 que todos estos intentos se institucionalizan expresamente en el texto constitucional. En este trabajo se entiende que es desde esta Constitución, a finales del XIX, que se consolida el Estado de derecho sin perjuicio de los intentos y de las prácticas que le antecedieron. Sobre este proceso complejo e híbrido de ingreso en el modernismo político en: Botero. A. (2010).



de los ochenta, hace manifiesta la perentoriedad de replantear el tipo de Estado, débil e insuficiente para, al menos, alivianar el conflicto, esto es, poniendo al descubierto la crisis del modernismo político y configurando una relación en cadena que conduce a aseverar que hasta Colombia, en la década de los ochenta del siglo XX, también se extendieron las penumbras del siglo de las sombras, bajo la forma de crisis de la modernidad.

La crisis de nuestra peculiar modernidad tiene su génesis en la crisis de la modernización, pues ésta, con las patologías con que nació y que la hacen *sui generis*, gestan en la década de los ochenta del siglo XX una escisión entre la dinámica económica respecto de la organización social e institucional. Los procesos de modernización no estuvieron acompañados de las transformaciones necesarias en estos niveles, en la medida en que, desde la perspectiva social, se profundizaron las desigualdades al erigirse la modernización en el patrimonio de los propietarios, generando una concentración de sus usufructos que excluía de los beneficios a los trabajadores que la labraban. Esto profundizó, cada vez más, la brecha entre pobres y ricos, agravando la condición de los primeros, con todas las consecuencias de descomposición social que de allí se derivan, hechas visibles en los oficios de “sicario” y de “mula”, tan populares en la década de los ochenta, como el contrabando, el narcotráfico y el terrorismo, en una relación directamente proporcional de dominador y dominado, donde los últimos impulsan el auge de los primeros.

Por su parte, la crisis del modernismo cultural nace como consecuencia del despliegue de la modernización. En este sentido se observa cómo la escisión entre el Estado y el individuo, generó una crisis del modernismo cultural hecha pluriculturalidad y cómo *los mass media* como derivaciones inescindibles al proceso de modernización, gestan esta misma crisis, hecha manifiesta, desde la perspectiva sociológica, en la hibridación cultural traducida desde la perspectiva jurídica y política, en la multiculturalidad.

Se tiene así que la crisis del modernismo cultural se desarrolló desde dos anversos, el de la pluriculturalidad y el de la multiculturalidad<sup>4</sup>, cuyos surgimientos se hacen críticos en lo que ha dado en llamarse históricamente la época de la violencia en Colombia. Nótese que la violencia no es el eje, sino el aspecto

<sup>4</sup> En este trabajo la pluriculturalidad se utiliza desde la perspectiva grupal, mientras que la multiculturalidad se despliega desde la óptica individual, en sentido contrario a los significados que, tanto la jurisprudencia como la doctrina, le han dado a dichos términos. En efecto, la Corte Constitucional colombiana, en múltiples pronunciamientos como las sentencias T 428 de 1992, T 188 de 1993, T 380 de 1993, C 027 de 1993, T 001 de 1994, T 342 de 1994, C 350 de 1994, C 377 de 1994, T 007 de 1995, C 104 de 1995, T 496 de 1996, T 349 de 1996, SU 039 de 1997, SU 510 de 1998, C 370 de 2002, C 620 de 2003, T 778 de 2005, entre otras, utiliza ambas expresiones indistintamente. Lo mismo se observa en De Giorgi. R. (2010). Por su parte, Azurmendi. M. (2003), los utiliza como sinónimos, mientras que Jimeno. E. (2003) los usa de manera contraria a la forma en que se hace en el presente trabajo, es decir, hace alusión a la pluriculturalidad como fenómeno individual y a la multiculturalidad como fenómeno grupal.

álgido, la consecuencia, la derivación, la manifestación explosiva de esta crisis del modernismo cultural en la década de los ochenta en Colombia.

La pluriculturalidad y la multiculturalidad son despliegues de la crisis del modernismo cultural, en la medida que implican una ruptura con la homogenización, la alienación, la cosificación y la reificación, que permitían la unidad y el centralismo y que se encontraban institucionalizadas expresamente bajo la figura del Estado de derecho de la Constitución de 1886, que por lo mismo se presentaba insuficiente para soportar la magnitud de la crisis iniciada con la modernización, hecha álgida con la crisis del modernismo cultural y sintetizada, por lo mismo, en la crisis del modernismo político o, lo que es lo mismo, en la figura estatal, lo que exigía una modificación en la forma de Estado.

La consecuencia evidente y nefasta de la crisis de la modernidad colombiana, fue la violencia generalizada de que fue víctima el país en la década de los ochenta del siglo XX, teniendo de esta forma que el problema no era la violencia sino que ésta fue la consecuencia de la crisis de la modernidad, lo que permite afirmar que la situación trascendía los límites de la llamada violencia:

Término al que se acude en Colombia, para designar periodos de intensa convulsión social y política, y que han sido recurrentes en su historia, sin que exista en la opinión nacional un contenido exacto para el vocablo. Con él se designa esa maraña confusa de brutalidad y barbarie a la que el país, ante la incapacidad de discernir sus orígenes y de reducirla de alguna manera, se ve obligado a denominar con un solo término abstracto, deliberadamente confuso y aterrador: la violencia (CORREDOR, 1992: 237).

La crisis de la modernidad en Colombia, iniciada con la de la modernización, sobreviniente con la del modernismo cultural y confluyente con la modernismo político, que trajeron como consecuencia la violencia de la década de los ochenta, utilizando la expresión de Lasalle, reflejaban la modificación de los factores reales de poder como esencia de toda constitución material que, por lo mismo, exigen de un cambio constitucional inmediato que vuelva a equilibrar la ficción constitucional con la realidad social, económica, política y cultural, con la realidad de una crisis de la modernidad, con la realidad de una crisis del modernismo cultural negada en la historia del país por no encontrar en sus rastros el progreso, la industrialización y la civilización pomposa de occidente, con la realidad de una crisis disfrazada de violencia desarticulada de sus verdaderos orígenes, como si hubiera aparecido en el escenario de la historia colombiana por arte de magia.

Allí donde la Constitución **escrita** no corresponde a la **real**, estalla inevitablemente un conflicto que no **hay manera de eludir** y en el que a la larga, tarde o temprano, la Constitución escrita, la hoja

de papel, tienen necesariamente que **sucumbir** ante el empuje de la Constitución real, de las verdaderas fuerzas vigentes en el país (LASALLE, 1982: 91).

### III. El estado social de derecho colombiano: nativo político de una historia híbrida

En el contexto de la crisis de la modernidad, cuya manifestación más explosiva fue la violencia de la década de los ochenta del siglo XX, surge el movimiento “Todavía Podemos Salvar a Colombia”, impulsor de la Asamblea Nacional Constituyente, que promulgó la Constitución Política de 1991 en la que se adoptó la figura del Estado social de derecho.

El Estado social de derecho adoptado en la Constitución Política de Colombia de 1991, de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia T 406 de 1992, cuenta con dos elementos que lo configuran y definen, a saber, el elemento cuantitativo y el elemento cualitativo: “Lo primero suele tratarse bajo el tema del **Estado bienestar**<sup>5</sup> (...) y lo segundo bajo el tema de **Estado constitucional democrático**. La delimitación entre ambos conceptos no es tajante; (...). Su complementariedad es evidente” (M.P. Ciro Angarita Barón).

Estudiadas las particularidades del elemento cuantitativo del Estado social de derecho, se observa que el mismo pretende subsanar la crisis de la modernización, al buscar la superación de las desigualdades económicas y sociales y al imponer frenos a la explotación de los recursos naturales, bajo la figura del desarrollo

<sup>5</sup> Esta afirmación de la Corte Constitucional, en lo que respecta al Estado de Bienestar, debe tomarse con beneficio de inventario, ya que, al parecer, se asumen el Estado social y el de bienestar como sinónimos en esta sentencia, cuando no lo son. No obstante, en la sentencia T 533 de 1992, la Corte se empeña en dejar claro lo contrario al afirmar: “El llamado Estado de bienestar o *Welfare State*, tan criticado por doctrinas contrapuestas como el liberalismo tradicional o la teoría marxista, no es consecuencia necesaria del carácter social de nuestro Estado de derecho. Por el contrario, éste trasciende las contradicciones que el primero evidenció históricamente. En efecto, el Estado de bienestar, que pretendió promover a extensos sectores marginados de los beneficios sociales a través de una política económica basada en la construcción de obras públicas, en el subsidio a diversas actividades de producción y en la extensión de servicios gratuitos, desembocó en muchos casos en crisis fiscal y evidenció sus contradicciones al transferir más poder a los grupos poderosos de la sociedad contratados por el mismo Estado para acometer sus proyectos y liberados por éste de la prestación de otros servicios. A lo anterior se vino a sumar el crecimiento incontrolado del aparato burocrático administrativo y su ineficiencia para resolver los problemas de una sociedad capitalista compleja. El Estado como instrumento de justicia social, basado en una economía social de mercado, con iniciativa privada, pero en la que se ejerce una cierta intervención redistributiva de la riqueza y de los recursos, permite corregir los excesos individuales o colectivistas. El sistema económico en el Estado social de derecho, con sus características de propiedad privada de los medios de producción, libertad de empresa, iniciativa privada e intervencionismo estatal, está orientado según un contenido humano y por la aspiración de alcanzar los fines esenciales de la organización social. Por ello, el ordenamiento jurídico consagra tanto derechos programáticos, que dependen de las posibilidades presupuestales del país, como derechos prestacionales que dan lugar-cuando se cumplen los requisitos para ello- al ejercicio de un derecho público subjetivo en cabeza del individuo y a cargo del Estado” (Sentencia T 533 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

sostenible. Estas pretensiones han sido positivizadas en la Constitución Política de 1991, en los acápites de la constitución económica y de la constitución ecológica, contenidas en el Capítulo 1 del Título XII, y en el Capítulo 3 del Título II, respectivamente.

Por su parte, el elemento cualitativo del Estado social de derecho, contentivo de la democracia constitucional, evidencia la intención de superar la crisis del modernismo cultural, desde la pluriculturalidad y la multiculturalidad, lo primero no solo en el proceso constituyente, sino desde el preámbulo y a lo largo del texto constitucional, con la garantía expresa del pluralismo jurídico.

En lo que respecta a la multiculturalidad, la misma ha sido incluida de manera tácita en la Constitución con el reconocimiento de los derechos individuales a la diferencia, como los contenidos en los artículos 16, 18 y 19, y con la garantía a ser diferente, amparable mediante la acción de tutela.

De esta forma se observa cómo el Estado social de derecho colombiano intentó ser una solución a la crisis de la modernidad, ofreciendo paliativos a la crisis de la modernización a través de su elemento cuantitativo y presentando antídotos a la crisis del modernismo cultural con el elemento cualitativo. Además, por tratarse de la suplantación de un Estado por otro, implicó de suyo, la intención de solucionar la crisis del modernismo político.

Es en este sentido que la Constitución Política de 1991 es más que un tratado de paz; es, en definitiva, la propuesta política del constituyente colombiano para asumir la crisis de la modernidad, la apuesta institucional para palear esta crisis y, accesoriamente, la violencia, en la medida que ésta última se presentaba como la consecuencia fatal e inevitable de la ineficacia estatal para la asunción de la crisis, más no como el meollo de la misma, tras ella se encontraba todo un pueblo revolucionado por la pobreza que dejó tras de sí la crisis de la modernización, un planeta enfermizo por los nefastos efectos de la tragedia del desarrollo y todo un arsenal de minorías grupales e individuales en pugna por ser incluidas en la dinámica estatal:

Esta comprensión de la violencia como causada por la exclusión política – y resuelta por un pacto de inclusión – se extendió a la definición de la violencia guerrillera, asumiendo que era cierto que también ésta estaba motivada por el deseo frustrado de participar en política. La paz de la que se hablaba era entonces la integración de las guerrillas al proceso democrático, y lo simbolizaba el M-19: si habían hecho arder el Palacio para estar incluidos en el gobierno, y si los militares habían hecho arder el Palacio para acabar con el M-19, con la integración política de la guerrilla se acababan ambas violencias. La Constituyente se convirtió así en la esperanza encarnada de la

paz posible, en el rechazo visceral a tantos y tan queridos muertos  
(LEMAITRE, 2009: 124).

## CONCLUSIONES

Se ha observado cómo en Colombia se dio la modernidad a finales del siglo XIX, a través de la modernización *sui generis* y del modernismo cultural y político. Esta modernidad entró en crisis en la década de los ochenta del siglo XX, por obra de la crisis de la modernización, y de la pluriculturalidad y la multiculturalidad, como manifestaciones de la crisis del modernismo cultural, lo que derivó en la crisis del modernismo político por la insuficiencia del Estado de derecho para la regulación de las manifestaciones de la crisis.

La crisis en cuestión hizo explotar la oleada de violencia que enfrentó nuestro país por ese entonces, contexto en el que surge el movimiento “Todavía Podemos Salvar a Colombia”, que con la promoción de la Asamblea Nacional Constituyente y con la subsiguiente adopción del Estado social de derecho, pretende solucionar la crisis de la modernización con el elemento cuantitativo de esta forma de Estado y la crisis del modernismo cultural con su elemento cualitativo. Por tratarse de la suplantación de una forma de Estado por otra, implicó, así mismo, la superación de la crisis del modernismo político.

Así las cosas se tiene que el Estado social de derecho colombiano y la Constitución Política de 1991, más allá de la hermenéutica tradicional, trascendieron el tratado de paz y se consolidaron como la propuesta política del constituyente colombiano frente a la crisis de la modernidad en Colombia.

## BIBLIOGRAFÍA

Berman, M. (1991). Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad. España: Siglo Veintiuno Editores.

Botero, A. (2010). Modelo de lectura del constitucionalismo provincial hispanoamericano. Origen del constitucionalismo antioqueño. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín.

Corredor, C. (1992). Los límites a la modernización. Santafé de Bogotá, D.C, Colombia: CINEP – Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Colombia.

García, N. (1989). Contradicciones latinoamericanas: ¿Modernismo sin modernización? *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la*

*modernidad* (pp. 65 – 93). México: Editorial Grijalbo, S.A. de C.V.

Heller, A. (1994). Los movimientos culturales como vehículo de cambio. En F. Giraldo & F. Viviescas (Comp.), *Colombia: el despertar de la modernidad* (pp.123 – 137). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ediciones foro nacional por Colombia.

Kant, I. (2004). *¿Qué es la ilustración?* Madrid: Alianza editorial.

Lasalle, F. (1982). *¿Qué es una Constitución?* Bogotá, Colombia: Ícaro editores.

Lemaitre, J. (2009). *El Derecho como Conjuro: Fetichismo Legal, Violencia y Movimientos Sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Sentencia T 406 de 1992. Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón.

Sentencia T 533 de 1992. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.